

Constancia Secretarial: En el sentido que, se hizo la entrega de la notificación personal electrónica a la demandada LYDA YANNIT IDARRAGA ORTIZ el 30-04-2021 y de conformidad con el Decreto 806 de 2021, surtió efectos el 04 de mayo de 2021. El término para pagar venció el 11 de mayo de 2021 y para formular excepciones venció el 19 de mayo de 2021. Guardó silencio.

Días Hábiles: Mayo/2021: 5,6,7,10,11,12,13,14,18,19

A su vez, se hizo entrega de la notificación personal electrónica al demandado OSCAR PEDRO SAEZ HIDALGO el 14-05-2021 y de conformidad con el Decreto 806 de 2021, surtió efectos el 19 de mayo de 2021. El término para pagar venció el 26 de mayo de 2021 y para formular excepciones venció el 02 de junio de 2021. Guardó silencio.

Días Hábiles: Mayo/2021: 20,21,24,25,26,27,28,32

Junio/2021: 1,2

Armenia, seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Hipotecario
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A con NIT.890.903.938-8
Demandados:	LYDA YANNIT IDARRAGA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.499.528 OSCAR PEDRO SAEZ HIDALGO identificado con pasaporte español AAE129223.
Radicado:	630013103002-2021-00059-00
Asunto:	Ordena secuestro y Despacho Comisorio

1. Se pone en conocimiento la constancia secretarial que antecede esta providencia.

2. Se ordena la citación del acreedor hipotecario Víctor Julio soto Parra, visible en la anotación 24 del folio de matrícula inmobiliaria 280-111583 y en la anotación 28

del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-111643. En consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, se requiere a la parte demandante, para que cumpla la citada carga procesal a fin de que se surta la notificación del citado acreedor hipotecario.

3. De conformidad con el archivo 23 pdf se verifica que se encuentra inscrita como la medida de embargo sobre los inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias: 280-111643 y 280-111583.

En consecuencia, se ordena su secuestro. Para el efecto, se comisiona al Juez Civil Municipal - Reparto- de Armenia Q., con el fin que lleve a cabo la misma; facultándose para que subcomisione, nombre, reemplace al secuestro y le fije sus honorarios provisionales.

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son:

*La providencia del 18 de marzo de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago ejecutivo y decretó la medida.

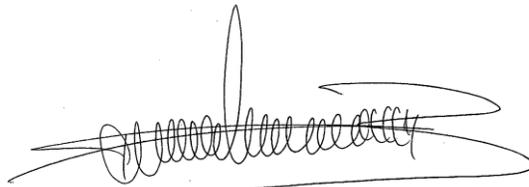
* La presente decisión

* Los certificados de tradición y libertad actualizados.

Por intermedio del Centro de Servicio Judiciales:

- 1.1. Elabórese el despacho comisorio, y remítase al correo de la apoderada de la parte ejecutante Doctora LUPE MARCELA FORERO SIERRA al correo electrónico: lupemarcela@gmail.com
- 1.2. Compartir el link del expediente a la apoderada de la parte demandante, al correo electrónico enunciado con antelación.
- 1.3. Se previene a la apoderada de la parte demandante, para que al momento en que radique el Despacho Comisorio con sus anexos ante el área de Reparto del Centro de Servicios, suministre todos los datos para ser localizada.

Notifíquese,



María del Pilar Uriza Bustos
Jueza